Cedula de los 20U. ducados que el señor Rey don Felipe Segundo hizo merced a don Iuan Manrique de Lara.

El Rey.

POR quanto acatando los buenos, muchos, y particulares seruicios que don Iuan Manrique de Lara, Cauallero del habito de Calatraua, y del nuestro Consejo de Estado à hecho al Emperador mi señor de gloriosa memoria, y ami, assi en estos Reynos, como fuera dellos, especialmente en Italia, y Flandes, en las vltimas jornadas de guerra que se ofrecieron, le auemos hecho merced, como por la presente se la hazemos de veynte mil ducados, que montan siete quentos quinientas mil marauedis por vna vez, y ofreciendole que se los mandaremos pagar, y seran pagados en estos nuestros Reynos dentro de vn año primero siguiente, que corra, y se quente desde el dia de la fecha de esta nuesta carta en adelante, en parte cierta, y donde con efecto los cobre en las pagas, y terminos que nos pareciere, y fuere nuestra voluntad, con que no passe del dicho termino, y que si el dicho don Iuan falleciere antes de cumplir el dicho año, ò de cobrarse los dichos veynte mil ducados, que en tal caso se ayan de pagar todos, ò la parte q̄ de ellos le quedaremos deuiendo a doña Ana Fajardo, dama de la serenissima Princesa de Portugal mi hermana, con quien tiene concertado de casarse con nuestra licencia,

como nos lo ha suplicado, sin que en ello aya falta, ni mas dilacion. Por ende por la presente prometemos, y asseguramos por nuestra palabra Real a los dichos don Iuan Mãrique, y doña Ana Fajardo, que les mandaremos dar, y pagar, y les seran dados, y pagados los dichos veynte mil ducados en la forma que dicha es, sin que aya falta, ni impedimento alguno, y que se acudira con ellos al dicho don Iuan, ò faltando el, à la dicha doña Ana Fajardo, ò à quien poder de cada vno dellos ouiere, conforme a lo sobredicho: de lo qual mãdamos dar, y dimos la presente firmada de nuestra mano, sellada con nuestro sello secreto, y refrendada de nuestro infrascripto Secretario. Dada en Madrid à quinze dias de Iulio de 1561. años. Yo el Rey. Por mandado de su Magestad. Francisco de Eraso.

Cedula del oficio de Ensayador de la casa de la moneda de Seuilla por tres vidas à don Iuan Manrique de Lara.

EL REY.

¶ Por quanto por vna nuestra prouision, firmada de nuestra mano, y refrendada de Frãcisco de Eraso nuestro Secretario. Dada en la villa de Bruselas à quinze dias del mes de Iulio del año passado de 1558. dimos licencia, y facultad à D. Iuan Manrique de Lara, Cauallero de la Orden de Calatraua, y del nuestro Consejo de Estado, para que cada y quando que en vida, ò al tiempo de su fin y muer-

y muerte quisiesse, pudiesse renunciar, y traspassar el oficio deEnsayador de la casa de la moneda de Seuilla, que tiene, y possee por merced que del le hizo el Emperador mi señor y padre de glorio riosa memoria en la persona q̃ el eligiesse, y por bien tuuiesse, concurriendo en ella las calidades, q̃ segun la ordenança de la dicha casa, deuen concurrir, como mas largo en la dicha prouision se contiene, despues de lo qual el dicho don Iuan Manrique nos suplicò tuuiessemos por bien de dar, y conceder licencia, y facultad para que la persona en quien el renunciare, y traspassare el dicho oficio, lo pudiesse hazer en otra qual aquella persona quisiesse, y nos tuuimoslo por bien de se lo conceder, como se lo concedimos de palabra. Y auiendo agora el dicho don Inan tratado, y cõcertado con nuestra licencia, y voluntad de casarse con doña Ana Fajardo, dama de la serenissima Princesa de Portugal mi muy cara, y amada hermana, nos ha pedido, y suplicado, que como en virtud de la dicha prouision, y lo que le concedimos de palabra, el puede renunciar, y traspassar el dicho oficio en vida, ò al tiempo de su muerte en la persona q̃ quisiere, y la tal tiene la misma facultad de poder renũciar el dicho oficio en otra persona, segun dicho es, fuessemos seruido de tener por bien que en caso que el dicho don Iuan Manrique falleciesse antes de disponer del dicho oficio, aquel viniesse, y passasse en la dicha doña Ana Fajardo para que ella le tenga, y goze todo el tiempo que fuere su voluntad, y que cada y quã do que en vida, ò al tiempo de su muerte quisiere, pueda renunciar, y trapassar el dicho oficio de Ensayador en la persona que le pluguiere, y con

que

que la tal persona tenga asi mismo facultad de podelle renunciar, y traspassar en otra. Y nos acatando lo sobredicho, y los muchos, buenos, cõtinuos, y agradables seruicios que el dicho don Iuan Manrique ha hecho asi al Emperador mi señor de gloriosa memoria, como àmi, en estos Reynos, y fuera dellos, lo auemos tenido, y tenemos por bien. Porende por la presente damos, y concademos de nueuo al dicho don Iuan Manrique licencia, y facultad para que agora, y de aqui adelante, cada, y quando que quisiere, y por bien tuuiere en su vida, ò al tiempo de su fin, y muerte por su testamento, ò postrimera voluntad pueda renunciar, y traspassar, renuncie, y traspasse el dicho oficio de nuestro Ensayador de la casa de la moneda de Seuilla en qualquiera persona que quisiere, è por bien tuuiere, concurriendo en ella las calidades que segun la ordenança de la dicha casa deuen concurrir, al qual en quien ansi renunciare el dicho oficio, nos le hazemos merced del, para que en todos los dias de su vida lo vse, sirua, y exerça, segun, y como, y de la misma manera que el dicho don Iuan lo ha hecho, y puede hazer por virtud de la prouision, y titulo que dello tiene de su Magestad Imperial, y lleue la quitacion derechos, y salarios, y otras cosas al dicho oficio anexas, y pertenecientes: y con que la tal persona en quien el dicho don Iuan traspassare el dicho oficio, pueda ansi mismo renunciarle en su vida, ò al tiempo de su fin, y muerte, por su testamẽto, ò postrimera voluntad en otra persona qual el quisiere señalar, y nombrar, segun, y como, y de la manera que el dicho don Iuan lo puede hazer concurriendo en ella las calidades que conforme

à la ordenança de la dicha casa se requieren, y jũto con esto, es nuestra voluntad, que si el dicho D. Iuan falleciere antes, y primero que renuncie, y traspasse el dicho oficio en otra persona, como lo puede hazer conforme à lo sobredicho, que en tal caso suceda en el la dicha doña Ana Fajardo, aunque el dicho don Iuan muera abintestato, à la qual desde agora para entonces hazemos gracia, y merced del, por la forma, y de la misma manera, y con la facultad que conforme à lo sobredicho ha, y tiene, y damos, y concedemos al dicho don Iuan Manrique: de manera, que la dicha doña Ana tenga, y goze el dicho oficio por todos los dias de su vida, y pueda disponer del al tiempo de su fin, y muerte por su testamento, y postrimera voluntad por otras dos vidas, como puede hazer el dicho don Iuan, segun dicho es, concurriẽdo en las tales personas las calidades que conforme à la ordenança de la dicha casa de la moneda de Seuilla, deuen concurrir, y por esta nuestra carta, ò su traslado signado de escriuano publico, mãdamos al Tesorero, Alcaldes, Alguaziles Tallador monederos, guardas, capataces, y à los otros ministros oficiales de la dicha casa de la moneda de la ciudad de Seuilla, que luego que con ella fueren requeridos, sin nos mas consultar, ni esperar otra nuestra carta, segunda, ni tercera jusion, reciban en el dicho oficio de Ensayador della para en toda su vida à la tal persona en quien el dicho dõ Iuan Manrique asi le renunciare, y tras[illegible]assare con expressa licencia, y facultad que d[illegible]mos para que la tal persona pueda renunciar, y traspassar el dicho oficio en otra persona qual quisiere nombrar en su vida, ò al tiempo de su muerte. Y en ca

ſo que como dicho es falleciere el dicho dō Iuan ſin diſponer del dicho oficio, ni vſar de la facultad que conforme à lo ſobredicho tiene, que en tal caſo la dicha doña Ana pueda hazer lo miſmo que el, conforme à ella, concurriendo ſegun dicho es en las tales perſonas las calidades que conforme a la ordenança de la dicha caſa deuen concurrir, y vſen con cada vna dellas en ſu tiempo, y no con otras algunas por todos los dias de ſu vida en el dicho oficio, ſegun, y de la forma, y manera que ſe ha vſado, y vſa con el dicho don Iuan, y cō la perſona que al preſente lo ſirue por el, y en ſu nombre, y lugar, recibiendo dellos primeramente el juramento, y ſolenidad que en tal caſo ſe requiere, y deuen hazer, y les recudan, y hagan recudir con la quitacion, derechos, y ſalarios acoſtumbrados, y al dicho oficio de Enſayador anexos, y pertenecientes, y hagan guardar, y guardē todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, y libertades, eſſenciones, y preheminencias, prerogatiuas, è immunidades, y todas las otras coſas, y cada vna dellas que por razon del dicho oficio deuen auer, y gozar, y deuen ſer guardadas, ſegū que mejor, y mas cumplidamente ſe vſa, y guarda al dicho don Iuan Mārique, y a la perſona que ſirue por el el dicho oficio, y a los otros Enſayadores que han ſido de la dicha caſa, guardando en todo las nueſtras ordenanças della, de todo bien, y cumplidamente, en guiſa que no le mengue ende coſa alguna. Que nos por la preſente deſde agora para entonces, y deſde entonces para agora hazemos merced del dicho oficio à las perſonas en quien anſi ſe renunciare, y traſpaſſare, conforme a lo ſobredicho: a las qua-

les

les,y a cada vna dellas recibimos, y auemos por recibidas, al vso, y exercicio del, caso que por los susodichos,ò alguno dellos a el no sean recibidos:todo lo qual q̃ dicho es,queremos,y mandamos que se haga, y cumpla asi, sin embargo de qualquier apelacion, nulidad, ò agrauio que de lo en esta nuestra carta contenido se ha interpuesto,porque sin embargo dello es nuestra voluntad que sea firme,y valedero,y aya cumplido efecto lo sobredicho,y la renunciacion, y nombramiento que porvirtud de esta nuestra carta hiziere el dicho don Iuan, y la persona en quien el renunciare,ò la dicha doña Ana Fajardo,como dicho es,no embargãte qualesquier leyes,y ordenãças q̃ dizẽ q̃ las cartas dadas contra ley, fuero, ò derecho deuẽ ser obedecidas,y no cumplidas,aũque contengan en si qualesquier clausulas derogatorias que en contrario desto sean, ò ser puedan,con las quales, y con cada vna dellas nos dè nuestra cierta ciencia, propio motu, y poderio Real absoluto de q̃ en esta parte queremos vsar, y vsamos como Rey,y señor natural, y dispensamos,y las abrogamos,y damos por ningunas, y ningun valor,y efecto,en quanto a esto toca,y atañe q̃dando en su fuerça, y vigor para en lo demas. De lo qual mãdamos dar,y dimos la presente firmada de nuestra Real mano, y sellada con nuestro sello. Dada en la villa de Madrid a quinze de Iulio de mil y quiniẽtos y setenta y vn años. Yo el Rei. Yo Francisco de Eraso Secretario de su Magestad Real la fize escriuir, por su mandado. El Licenciado Minchaca. El Doctor Velasco.

Cedula de los 20U. ducados que el señor Rey don Felipe Segundo hizo merced à don Iuan Manrique de Lara.

El Rey.

POR quanto acatando los buenos, muchos, y particulares seruicios que don Iuan Manrique de Lara, Cauallero del habito de Calatraua, y del nuestro Consejo de Estado à hecho al Emperador mi señor de gloriosa memoria, y ami, assi en estos Reynos, como fuera dellos, especialmente en Italia, y Flandes, en las vltimas jornadas de guerra que se ofrecieron, le auemos hecho merced, como por la presente se la hazemos de veynte mil ducados, que montan siete quentos quinientas mil marauedis por vna vez, y ofreciendole que se los mandaremos pagar, y seran pagados en estos nuestros Reynos dentro de vn año primero siguiente, que corra, y se quente desde el dia de la fecha de esta nuesta carta en adelante, en parte cierta, y donde con efecto los cobre en las pagas, y terminos que nos pareciere, y fuere nuestra voluntad, con que no passe del dicho termino, y que si el dicho don Iuan falleciere antes de cumplir el dicho año, ò de cobrarse losdichos veynte mil ducados, que en tal caso se ayan de pagar todos, ò la parte q de ellos le quedaremos deuiendo a doña Ana Fajardo, dama de la serenissima Princesa de Portugal mi hermana, con quien tiene concertado de casarse con nuestra licencia,